



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00095-00.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de mayor cuantía incoada por **KARLA ALEXANDRA SÁNCHEZ CORNEJO, JUAN BAUTISTA OTALARA ACERO, ELVIRA MARÍA RINCÓN DE OTALORA, NORMA ELIZABETH CORNEJO HAZ, CARLOS ALBERTO SANCHEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ MARÍA OTALORA** este último actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos **E.L.M.O.S. y J.C.O.S.** contra **CLÍNICA DE MARLY S.A. y EPS SURA.**

Tramítese por la cuerda del proceso **VERBAL** en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Hada Esmeralda Gracia Castañeda como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-095 – 1 folio-)